

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO NUMERO 2020 - 00087  
DEMANDANTE: INVERSIONES CG ARAGÓN S.A.S.  
DEMANDADO : LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO

Revisado el proceso tenemos que a la fecha no se ha notificado en debida forma el auto admisorio de demanda fechado 06 de marzo de 2020 y ante la inactividad del proceso por más de un año, el Juzgado con fundamento en el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

**PRIMERO:** TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento Tácito.

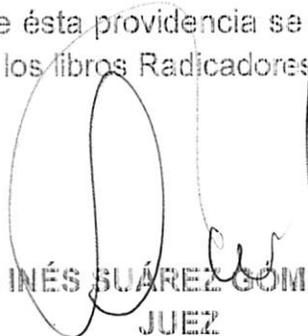
**TERCERO:** LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no existan remanentes, de ser así se dejarán a disposición del proceso respectivo.

**CUARTO:** Por secretaría y a costa de la parte demandante practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas al actor, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

**QUINTO:** EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

**SEXTO:** En firme ésta providencia se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ JUEZ  
JUEZ